PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	10/02/2016
	VERSION	05	Pagina	1 de 4

ENTIDAD: **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CIUDAD LUZ** — **REPRESENTANTE LEGAL: LUZ MERY MALAVER ALDANA**

PERIODO DE EJECUCION : Desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020. — **VIGENCIA EVALUADA: 2018** — **MODALIDAD DE AUDITORIA : REGULAR**

FECHA DE SUSCRIPCION :13 de Noviembre de 2019

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1	Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria (1): Gestión Contractual. Deficiencias en la estructuración de la etapa pre-contractual de los contratos celebraros bajo la modalidad de contratación de Régimen Especial No.05 de 2018 (Mantenimiento General de Planta Física a todo costo), No.07 de 2018 (Adquisición de materiales y suministro para las áreas: administrativa, servicios generales y académica), No.09 de 2018 (2 Servicios de fumigación, recarga de extintores y mantenimiento de jardín interno de la Institución Educativa), No.015 de 2018 (Mantenimiento bloque uno, cocina y comedor escolar) y No.016 de 2018 (Mantenimiento y redistribución de circuito cerrado de televisión -CCTV-), específicamente en las actividades de elaboración de los estudios previos, invitación pública, recepción y evaluación de ofertas, actividades contempladas en el numeral 16.3 del artículo 16 del Manual de Contratación, situación que se genera por la deficiente gestión en la estructuración de la etapa pre-contractual por la inobservancia de la respectiva normatividad, así como de los principios de la Contratación Estatal establecidos en el Art.23 de la Ley 80 de 1993, adoptados por la Institución Educativa en el artículo 4 del Manual de Contratación y los postulados de la Función Administrativa, establecidos en el Art.209 de la Constitución Política, especialmente el principio de legalidad de la contratación pública, así como el deber establecido en el num.1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo, presuntamente, en la falta disciplinaria establecida en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	Dar cumplimiento al numeral 16.3 del artículo 16 del manual de contratación en la correcta elaboración de los estudios previos, invitación publica, recepción y evaluación de ofertas.	_Rectora _Auxiliar Administrativo con funciones de pagaduría _Asesor de Apoyo a la Gestión.	13/11/2019 al 30 /03/2020	los contratos deben llevar al 100% en su etapa precontractual la correcta elaboración de los estudios previos, invitación publica, recepción y evaluación de ofertas.	"Total elaboración correcta de estudios previos, invitación pública, recepción y evaluación de ofertas conforme a lo estipulado en el manual de contratación/ total de contratos celebrados".	
2	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria (2): Gestión Contractual. Debilidades en la etapa contractual de los Contratos No.05 de 2018 (Mantenimiento General de Planta Física a todo costo), No.09 de 2018 (2 Servicios de fumigación, recarga de extintores y mantenimiento de jardín interno de la Institución Educativa), No.015 de 2018 (Mantenimiento bloque uno, cocina y comedor escolar) y No.016 de 2018 (Mantenimiento y redistribución de circuito cerrado de televisión -CCTV-), específicamente en la inadecuada tipificación del contrato, puesto que se les denominó "Contrato de Mantenimiento", tipo de contrato que no se encuentra incluido dentro de los establecidos en el numeral 17.3 del artículo 17 del Manual de Contratación de la Institución Educativa, situación que se genera por el desconocimiento de la normatividad al elaborar las minutas contractuales, inadvirtiendo la omisión con la cual se vulneran los principios de la Contratación Estatal establecidos en el Art.23 de la Ley 80 de 1993, adoptados por la Institución Educativa en el artículo 4 del Manual de Contratación y los postulados de la Función Administrativa, establecidos en el Art.209 de la Constitución Política, especialmente el principio de legalidad de la contratación pública, así como el deber establecido en el num.1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo, presuntamente, en la falta disciplinaria establecida en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002	Verificar y seleccionar la correcta tipificacion de los contratos conforme a los denominados en el manual de contratacion.	_Rectora _Auxiliar Administrativo con funciones de pagaduría _Asesor de Apoyo a la Gestión	13/11/2019 al 30 /03/2020	Que el 100% de los contratos elaborados tengan la tipificacion de acuerdo al manual de contratacion.	"Total de contratos tipificados de acuerdo a su objeto/ total de contratos celebrados".	
3	Hallazgo administrativo (3): Gestión Contractual. Falencias en la determinación de los requisitos de perfeccionamiento de los Contratos No.05 de 2018 (Mantenimiento General de Planta Física a todo costo), No.07 de 2018 (Adquisición de materiales y suministro para las áreas: administrativa, servicios generales y académica), No.09 de 2018 (2 Servicios de fumigación, recarga de extintores y mantenimiento de jardín interno de la Institución Educativa), No.015 de 2018 (Mantenimiento bloque uno, cocina y comedor escolar) y No.017 de 2018 (Mantenimiento y redistribución de circuito cerrado de televisión -CCTV-), al no contemplar como requisito de perfeccionamiento el pago de la Contribución Especial al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, correspondiente al 5% del valor total del contrato, establecido en el Decreto Nacional 399 de 2011 concordante con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, situación que se origina por el desconocimiento de la citada normatividad y por un control interno deficiente y que a futuro puede generar actuaciones disciplinarias y fiscales.	Solicitar el pago de contribucion especial al fondo de seguridad ciudadana en los contratos de obra concordante con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 6º de la Ley 1106 de 2006,	_Rectora _Auxiliar Administrativo con funciones de pagaduría _Asesor de Apoyo a la Gestión	13/11/2019 al 30 /03/2020	Que el 100% de los contratos de obra cumplan con el pago de la Contribución Especial al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, correspondiente al 5% del valor total del contrato.	"Total de contratos con perfeccionamiento en el pago de la Contribución Especial al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, correspondiente al 5% del valor total del contrato/ total de contratos celebrados".	
4	Hallazgo administrativo (4): Gestión Contractual. Inadecuada suscripción del acta de inicio de los contratos No.015 de 2018 (Mantenimiento bloque uno, cocina y comedor escolar), No.017 de 2018 (Mantenimiento y redistribución de circuito cerrado de televisión -CCTV-) y No.018 de 2018 (Compra de equipos de oficina para el área administrativa y equipos para la técnica en comunicación) puesto que se evidenció que se suscribió el acta de inicio sin contar con los requisitos exigidos en la minuta contractual para iniciar la ejecución del mismo, toda vez que las estampillas fueron adquiridas por el contratista con posterioridad a la suscripción de la mencionada acta, situación originada por una indebida supervisión, al incumplir con la obligación de vigilancia administrativa, contemplada en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, lo que a futuro conllevaría presuntamente a acciones disciplinarias.	Suscribir el acta de inicio del contrato despues de cumplir con los requisitos exigidos en la minuta contractual.	_Rectora _Auxiliar Administrativo con funciones de pagaduría _Asesor de Apoyo a la Gestión	13/11/2019 al 30 /03/2020	Que el 100% de los contratos efectuados se elabore el acta de inicio luego de legalizar los requisitos exigidos como la compra de estampillas y otros requisitos de la minuta contractual.	"Total de contratos verificados que cumplan los requisitos exigidos en la minuta contractual para iniciar la ejecución del mismo / total de contratos celebrados"	
5	Hallazgo administrativo (5): Gestión Contractual. Errores en la minuta contractual dentro del Contrato No.09 de 2018 cuyo objeto fue "2 Servicios de fumigación, recarga de extintores y mantenimiento de jardín interno de la Institución Educativa", puesto que se evidenció un error en la cláusula correspondiente a la forma de pago de la minuta contractual, en la que se consignó que se realizaría "(…) según el número de estudiantes transportados (…)", actividad que no tiene ninguna relación con el objeto del contrato ni con las obligaciones a cargo del contratista, situación originada por una indebida supervisión, al incumplir con la obligación de vigilancia administrativa contemplada en el Art.83 de la Ley 1474 de 2011, que a futuro puede acarrear acciones disciplinarias ante incoherencias entre lo pactado y lo ejecutado.	Revisar la minuta contractual para mitigar errores de digitacion en la elaboracion de los documentos contenidos en el proceso contractual.	_Rectora _Auxiliar Administrativo con funciones de pagaduría _Asesor de Apoyo a la Gestión	13/11/2019 al 30 /03/2020	Que el 100% de los documentos del proceso contractual no contengan errores de digitacion y que esten acorde al objeto.	"Total de contratos Supervisados y Verificados que en el proceso contractual no se presenten errores de contenido que afecten el objeto contractual ni las obligaciones a cargo del contratista/ total de contratos celebrados".	

6	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria (6): Gestión Contractual. Indebida publicación en el SECOP. Se evidenció que la Institución Educativa publicó extemporáneamente los documentos de múltiples procesos contractuales, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1510 de 2013, puesto que los mismos no se publicaron dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Así mismo, se evidenció que dentro del Contrato No.09 de 2018 cuyo objeto fue "2 Servicios de fumigación, recarga de extintores y mantenimiento de jardín interno de la Institución Educativa", no se publicó en el SECOP el Otro Sí No.001 al contrato, incumpliendo lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 1510 de 2013 que contempla que "la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso de Contratación", en concordancia con el Artículo 17.5 del Manual de Contratación el cual contempla que "La modificación de cualquier cláusula de los contratos será publicada en el SECOP (…) y con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, situaciones que se presentan por una indebida supervisión, al incumplir con la obligación de vigilancia administrativa contemplada en el Art.83 de la Ley 1474 de 2011 y deberes establecidos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, omisiones que generarían acciones disciplinarias.	Publicar en el SECOP los documentos contractuales dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.	_Rectora _Auxiliar Administrativo con funciones de pagaduría _Asesor de Apoyo a la Gestión	13/11/2019 al 30 /03/2020	Dar cumplimiento al 100% de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1510 de 2013 y el manual de contratacion.	Publicación total de los documentos contractuales en el SECOP de acuerdo a la ley y el manual de contratacion de la institucion educativa./ total de contratos celebrados.	

PLAN DE MEJORAMIENTO	**CODIGO**	150.01.P02.F06	**Fecha Emisión** 10/02/2016
	VERSION	05	**Pagina** 1 de 4

ENTIDAD: **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CIUDAD LUZ** — **REPRESENTANTE LEGAL: LUZ MERY MALAVER ALDANA**

PERIODO DE EJECUCION : Desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020. — **VIGENCIA EVALUADA: 2018** — **MODALIDAD DE AUDITORIA : REGULAR**

FECHA DE SUSCRIPCION :13 de Noviembre de 2019

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
7	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal (7): Gestión Contractual. Debilidades en la etapa pre-contractual y contractual del Contrato No.016 de 2018, al legalizar el contrato sin haberse exigido al contratista el pago total de la contribución de estampillas Pro-Universidad del Tolima, correspondiente al 0,5%, incumpliendo lo establecido en el acuerdo No.023 de 2010 (Modificado por el Acuerdo No.028 de 2016) del Concejo Municipal de Ibagué, ni el pago de la contribución especial al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, correspondiente al 5% del valor total del contrato, detrimento fiscal que asciende a $200.000,00, incumpliendo lo establecido en el Decreto Nacional 399 de 2011 concordante con el Inciso 2º del artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, situación que se presenta por el desconocimiento de la citada normatividad al no haberse realizado un análisis profundo en la etapa pre-contractual del proceso de contratación, así como por una indebida supervisión, al incumplir con la obligación de vigilancia administrativa contemplada en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y deberes establecidos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria establecida en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y generando, a su vez, una lesión al patrimonio público, de conformidad con lo establecido en el Art.6º de la Ley 610 de 2000 por el no recaudo de Contribución Seguridad Ciudadana: $200.000,00), ante la falta de aplicación normativa, lo que conlleva a acciones fiscales y en un futuro disciplinarias.	Exigir en los procesos de contratos de obra, el pago por concepto estampillas Pro-Universidad del Tolima y Fondo de Seguridad Ciudadana.	_Rectora _Auxiliar Administrativo con funciones de pagaduría _Asesor de Apoyo a la Gestión	13/11/2019 al 30 /03/2020	Que al 100%de los contratos de obra se les requiera el pago de estampillas Pro-Universidad del Tolima y Fondo de Seguridad Ciudadana.	Total contratos de obra con cumplimiento de estampillas y pago de seguridad ciudadana/ total de contratos celebrados	
8	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria (8): Gestión Contractual. Deficiencias en la estructuración de la etapa pre-contractual en los contrato celebrados mediante la modalidad de contratación directa seleccionados en la muestra, específicamente en las actividades de elaboración de los estudios previos, solicitud y evaluación de oferta, así como en la constancia de idoneidad, actividades contempladas en el numeral 16.2 del artículo 16 del Manual de Contratación, situación que se genera por la deficiente gestión en la estructuración de la etapa pre-contractual en la que se inobservaron los principios de la Contratación Estatal establecidos en el Art.23 de la Ley 80 de 1993, adoptados por la Institución Educativa en el artículo 4 del Manual de Contratación y los postulados de la Función Administrativa, establecidos en el Art.209 de la Constitución Política, especialmente el principio de legalidad de la contratación pública, así como el deber establecido en el num.1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, lo que genera falta disciplinaria.	Dejar contemplados en los estudios previos los requisitos de contratacion directa de acuerdo al manual de contratacion.	_Rectora _Auxiliar Administrativo con funciones de pagaduría _Asesor de Apoyo a la Gestión	13/11/2019 al 30 /03/2020	Que el 100% de los contratos de modalidad de contratacion directa cumplan en su etapa precontractual con los requisitos habilitantes contemplados en el numeral 16.2 del artículo 16 del Manual de Contratación.	Total de contratación directa con requisitos habilitantes solicitados acorde al manual de contratación / total de contratatos celebrados	
9	Hallazgo administrativo (9): Gestión contractual. Falta de supervisión en la ejecución del contrato No.021 de 2018 cuyo objeto fue "Servicio de avalúo nominal de inventario institucional", ante el desconocimiento real del objeto contractual por parte de la supervisora según lo ratificado en mesa de trabajo, respecto al avalúo de activos cuya vida útil había concluido, situación permitida igualmente en el respectivo informe del contratista, incumpliendo con la obligación de vigilancia administrativa contemplada en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y deberes establecidos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, situación dada ante la falta de supervisión que a futuro puede acarrear acciones fiscales y/o disciplinarias.	Supervisión adecuada del objeto contractual, conforme a las actividades contratadas.	_Rectora- Supervisor del contrato. -	13/11/2019 al 30 /03/2020	Supervisión adecuada del 100% de los procesos contractuales, conforme a las actividades pactadas entre las partes interesadas.	Total de los contratos debidamente supervisados/ total de contratos celebrados	
10	Hallazgo administrativo (10): Gestión Contractual. Inadecuada supervisión. Se evidenció en los documentos que reposan en el expediente contractual del Contrato No.024 de 2018, que los documentos del vehículo contratado, específicamente el SOAT y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se encontraban vencidos para el día en que se debía ejecutar la labor contratada, situación que se genera por una falta de supervisión, al incumplir con la obligación de vigilancia administrativa contemplada en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y deberes establecidos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que habría podría generar consecuencias adversas a los intereses de la Institución Educativa y posteriores incidencias disciplinarias, fiscales o penales.	Supervisión adecuada de los documentos soportes que justifican el cumplimiento del objeto contractual.	_Supervisor del contrato. -Rector.	13/11/2019 al 30 /03/2020	Supervisión adecuada del 100% de los documentos soportes del objeto contractual.	Total de los documentos soportes del cumplimiento del objeto contractual debidamente supervisados/ total de contratos celebrados.	
11	Hallazgo administrativo (11): Rendición y Revisión de la cuenta. Debilidades en la rendición de la cuenta en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta – SIREC, debido a inconsistencia de la información rendida en los formatos f01, f05a, f05b, f06, f07,f13a, f19a y f22. Incumpliendo lo establecido en el artículo 16 de la Resolución Orgánica No.015 del 20 de diciembre de 2016, expedida por la Contraloría Municipal de Ibagué (Modificada mediante Resolución No.012 del 10 de diciembre de 2018 y Derogada mediante Resolución Orgánica No.004 del 23 de mayo de 2019), lo que evidencia la falta de seguimiento y control a la información rendida en el SIREC, lo que genera incertidumbre en la información rendida y posible apertura de proceso sancionatorio.	Reportar información real en los formatos del SIREC, conforme a lo establecido en la Resoución No004 del 23/05/2019.	_Rectora _Asesor Contable y Financiero	Del 13/11/19 al 28/02/2020	Que el 100% de los formatos del Sirec esten debidamente diligenciados y cargados a la plataforma conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No.004 del 23 de mayo de 2019)	"Totalidad de los formatos rendidos correctamente/Totalidad de formatos rendidos en el SIREC"	
12	Hallazgo administrativo (12): Gestión Ambiental. Debilidades administrativas en la gestión ambiental, ante la falta de implementación de políticas, reglamentos, manuales ó directrices respecto al ahorro de agua, incumpliendo lo establecido en la Directiva Presidencial No. 09 del 09/11/2018, situación que se presenta por el desconocimiento de la normatividad ambiental y por la falta de gestión institucional, que a futuro pueden conllevar a incurrir en acciones fiscales y disciplinarias.	Incluir en el PRAE las estrategias especificas para el cumplimiento del uso racional del agua.	_Rectora _Comite PRAE _Coordinadores de la institucion.	2/12/2019 a 31/05/2020	Dar cumplimiento al 70% de las estrategias especificas para el cumplimiento de uso racional del agua en el proyecto del medio ambiente.	Total de políticas implementadas, reglamentos, manuales ó directrices respecto al ahorro de agua/total de políticas implementadas, reglamentos, manuales ó directrices respecto al ahorro de agua programadas	

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	10/02/2016
	VERSION	05	Pagina	1 de 4

ENTIDAD: **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CIUDAD LUZ** — **REPRESENTANTE LEGAL: LUZ MERY MALAVER ALDANA**

PERIODO DE EJECUCION : Desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020. — **VIGENCIA EVALUADA: 2018** — **MODALIDAD DE AUDITORIA : REGULAR**

FECHA DE SUSCRIPCION :13 de Noviembre de 2019

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
13	Hallazgo administrativo (13): TICS. Debilidades en la Implementación de la Estrategia Gobierno en Línea, en cuanto a los componentes de Estado abierto, servicios y legalidad. Incumpliendo lo reglado en el Decreto 2573 del 12 de diciembre de 2014 (Gobierno en Línea), en el Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015 (Implementación TIC'S), en la Ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia), Ley 962 de 2005 (Ley anti trámites) y Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), aspectos que denotan la falta de gestión Institucional y puede conllevar a acciones disciplinarias a futuro.	Implementación de la Estrategia Gobierno en Línea, en cuanto a los componentes de Estado abierto, servicios y legalidad.	_Rectora _Auxiliares Administrativos con funciones de Secretario y Pagador _Coordinadores de la Institución	13/11/19 al 30/06/2020	Dar cumplimiento al 60% de la Información almacenada en la página web institucional de los componentes de legalidad de las TIC'S	Total del cumplimiento en la rendición de la Información en la página web institucional de los componentes de legalidad de las TIC'S / total de actividades a cumplir en el componente de legalidad TICS	
14	Hallazgo administrativo (14): Estados Contables. Debilidades en la propiedad planta y equipo al no evidenciarse acto administrativo mediante el cual el representante legal autoriza la incorporación de $511.573.970,00 en ese rubro, incumpliendo lo establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, situación presentada ante la falta de conocimiento normativo, que a futuro puede acarrear acciones disciplinarias	Realizar acto administrativo mediante el cual el representante legal autoriza la incorporación de $511.573.970,00 en ese rubro.	_Rectora _Auxiliar Administrativo con funciones de Pagador _Asesor Contable y Financiero	13/11/19 al 30/12/2019	Incorporar el 100% de los valores a los estados financieros de la propiedad planta y equipo avaluados mediante acto administrativo.	Total de actos administrativos de ajustes de propiedad planta y equipo de los estados financieros / total acto administrativo de incorporacion ejecutado.	
15	Hallazgo administrativo (15): Estados Contables. Debilidad en el manejo y custodia de bienes de propiedad planta y equipo, puesto que al realizar la toma física de bienes propiedad de la institución educativa, se evidenció que no cuentan con la plaqueta respectiva que permita identificar plenamente los mismos, incumpliendo lo establecido en el Manual de Procedimientos de Control Interno Contable, específicamente lo contemplado en los numerales 3.2.1 respecto a la depuración contable permanente y sostenibilidad, 3.2.4 respecto a la individualización de bienes, derechos y obligaciones, 3.2.6 respecto a la actualización permanente y continua, así como en el reporte de información anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, adoptado mediante Resolución 357 de 2008, en concordancia con los numerales 166 y 174 del Régimen de Contabilidad Pública, situación presentada ante la falta de conocimiento normativo y que a futuro puede acarrear acciones disciplinarias.	Realizar el plaqueteo de toda la propiedad planta y equipo de la Institucion Educativa.	_Rectora _Auxiliar Administrativo con funciones de Pagador _Asesor Contable y Financiero	13/11/19 al 30/06/2020	Efectuar el 100% del plaqueteo de la Propiedad, Planta y Equipo.	Total de elementos identificados con plaqueta/ Total de bienes contabilizados en Propiedad, Planta y Equipo.	
16	Hallazgo administrativo (16): Estados Contables. Pago inoportuno de retención en la fuente, puesto que al revisar la presentación, liquidación y el pago de las declaraciones de Retención en la fuente, cotejándolas con los respectivos comprobantes de pago, se evidenció que en el pago de la retención en la fuente de Diciembre de 2017 se liquida, presenta y cancela en enero de 2018, es decir, se presentó en la fecha establecida pero se pagó con posterioridad, generando intereses moratorios por valor de $31.000,00, que si bien es cierto no fueron asumidos por la Institución Educativa como se evidencia en el comprobante de egreso No.24 del 22/03/2018, deja entrever la falta de planeación en el pago oportuno de los impuesto de la institución educativa, incumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1951 de 2017, que estable el calendario tributario para la vigencia 2018, situación presentada ante la falta de planeación y pago oportuno de los impuestos tributarios ante la DIAN, que a futuro puede acarrear acciones disciplinarias.	Pagar oportunamente el impuesto de retencion en la fuente en el respectivo periodo declarado.	_Rectora _Auxiliar Administrativo con funciones de Pagador _Asesor Contable y Financiero	13/11/19 al 28/02/2020	Efectuar oportunamente el 100% de los pagos de retencion en la fuente.	Total pagos oportunos de retencion en la fuente/ Total retencion en la fuente declarada a la DIAN.	

LUZ MERY MALAVER ALDANA
RECTORA